

“NN s/ incidente de incompetencia”
CSJ 368/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 13 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

Considero que en el caso no concurren los elementos señalados, pues las constancias del incidente no alcanzan para establecer con el grado de certeza necesaria la calificación legal del hecho, ya que no se han determinado aún las circunstancias que dieron lugar a la situación irregular denunciada por Alberto P I , quien refirió que algunas bases de datos privadas se registraron con su número de documento nacional de identidad a una persona distinta.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 13, que previno, continuar con esta investigación (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 3 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.04.2025 15:54:03